

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Fomento.—Minas.

Número 645.

Don José Mora Florín, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Ariño y París, vecino de Gijón, ha sido presentada en este Gobierno instancia fecha 17 de los corrientes, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada «Luisito», de mineral de hierro, sita en término de Carbajosa, Ayuntamiento de Cerezal de Aliste, paraje llamado el Caballo, el Cerro y el Abisco, en terreno de Juan el Largo y de varios particulares, que linda por todos rumbos con terreno franco al parecer y registrable, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvom ejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo que forman los lados Sur y Oeste de la cerca propiedad de Juan el Largo, se ve la Iglesia de Carbajosa, en la dirección Este diez grados Norte próximamente; y desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 200 metros donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 200 metros, donde se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 600 metros donde

se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 500 metros, donde se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 600 metros, donde se colocará la 5.ª y desde ésta con 300 metros al Oeste se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 22 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino.
José Mora y Florín.

Tribunal Supremo.

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

El Patronato de la Fundación de de Nuestra Señora de la Encarnación, vulgo Recogidas, instituida por los Sres. D. Alonso y D.ª Feliche de Solís, contra Real orden de 7 de Mayo de 1908 dictada por el Ministerio de Fomento sobre exclusión del catálogo de Montes públicos del denominado «Dehesa de Aldeanueva», en término de Toro.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid primero de Agosto de mil novecientos ocho.—P. El Secretario decano, Julio del Ulior.

R—3019

Sección Provincial de Pósitos de Zamora

CIRCULAR

Con fecha 23 de Junio último y 6 de los corrientes, han sido nombrados Agentes ejecutivos, para los Pósitos de Fuente el Carnero y Tagarabuena,

D. Ildefonso Rodríguez Martín y D. Mariano Canelo y González, respectivamente, para que con arreglo a la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en mencionados Establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando de los Sres. Alcaldes prestarán a dichos Agentes cuantos auxilios necesiten y les reclamen, para el mejor desempeño de su misión.

Zamora 25 de Agosto de 1908.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral. R—3120

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 18 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1908 el cupón número 28 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 1 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Confradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un em-

pleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contenga, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas continen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripcio-

nes del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 20 de Agosto de 1908.—El Delegado Hacienda, F. Fontcuberta. R—3101

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Benavente.

- D. Anastasio Sánchez Jiménez.
D. Fermín Gil León.
D. Valentín García Alvarez, aspirantes á Juez de Fuentes de Ropel.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.^a del art. 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno observaciones y reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 21 de Agosto de 1908.—El Secretario de Gobierno accidental, Damián O. de Urbina. R—3116

Don Damián O. de Urbina, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Fiscales municipales y sus suplentes, pertenecientes á los Municipios de la provincia de Zamora en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.^o de Enero de 1909, son los siguientes:

Partido judicial de Alcañices

BOYA

Manuel Gallego Gil

FERRERAS DE ABAJO

Juan Taboada Romero
Ezequiel Rodríguez Ramos
Matías Turiel Villar

FERRERUELA

Domingo Ferrero López
Pedro Palacios Finez
Dionisio Fernández Ferrero
José González Santos
Manuel González de la Iglesia

FONFRIA

Andrés Blanco Rio

FRIERA DE VALVERDE

Francisco Llamas Palacios
Prudencio Morán Fernández
Nicolás Clemente Alonso
Saturnino Cid Alonso

GALLEGOS DEL RÍO

Manuel Carbajo Calvo
Jerónimo Carbajo Calvo

MORALES DE VALVERDE

Toribio Galende Melgar

MORERUELA DE TÁBARA

Julian Hernández Franco

OLMILLOS DE CASTRO

Bernardo Rodríguez Calvo

Partido judicial de Benavente

ALCUBILLA DE NOGALES

Domingo Lera Calvo

BARCIAL DEL BARCO

Gabino Centeno García

BENAVENTE

Matías Tapioles López

BERCIANOS DE VIDRIALES

José Juárez García

BRETÓ

Andrés del Río Fraile

BRETOCINO

Pedro Domínguez Santos

BRIME DE URZ

Santiago Jañez Casas

BURGANES DE VALVERDE

Lucas Martínez Fernández

CALZADILLA DE TERA

Tomás Galende del Amo
Cándido Fernández Barrio
Marcos Alonso Fernández

CASTROGONZALO

Crispulo Campano Fernández
Mariano Huerga Fernández
Casimiro Vecino Fernández

COLINAS DE TRASMUNTE

José Estéban Zamora

CUBO DE BENAVENTE

Pedro Lobo López
Juan Paramio Andrés
Santiago Andrés Peral

FUENTES DE ROPEL

Gregorio Argüello Martínez

GRANUCILLO DE VIDRIALES

Isidro Martínez Pérez

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Sebastián Martínez Fíz

Partido judicial de Bermillo de Sayago**ABELÓN**

Jerónimo Puente Crespo

CABAÑAS DE SAYAGO

Juan Sánchez Borrego

FERMOSELLE

José Garrido Barrueco
Vicente Fernández Mayor
Baltasar Diez Seisdedos
Narciso Olivares Mari

GAMONES

Manuel Martín Luengo

LUELMO

José Iglesias

MOGATAR

Manuel García Santos

Partido judicial de Fuentesauco**ARGUJILLO**

Enrique Rodríguez Andrés
Miguel García Tejedor

EL PIÑERO

Severo Martín Hernández
Rafael Domínguez Sánchez
Narciso Casaseca Francia
Narciso Moralejo Martín

FUENTELAPEÑA

Lorenzo Sánchez Sánchez
Eustasio Sánchez Ramos

Partido judicial de Puebla de Sanabria.**COBREROS**

Manuel Rodríguez Rodríguez
Ildefonso Alonso Rodríguez
José González Corzos
Martín Arias Cavadas

Tomás Arias Torres
Román Cifuentes Fernández
Manuel Martínez Rodríguez

CODESAL

Tomás Crespo Rodríguez
Valentín García Boillbo
Antonio de Vega Delgado

DONADO

Pedro de Vega Luis

MANZANAL DE ARRIBA

Manuel Cabo Peláez

Partido judicial de Toro.**ABEZAMES**

Gaspar Ruiz Domínguez

FRESNO DE LA RIBERA

Francisco Palazuelo Chillón

GALLEGOS DEL PAN

Lucio Ratón Crespo
Jerónimo Pérez Redondo

MORALES DE TORO

Dionisio Villar López

PINILLA DE TORO

Antonio Matilla Pérez
Santos Rodríguez Sevillano.

Partido judicial de Villalpando**QUINTANILLA DEL MONTE**

Cayo Delgado-Delgado

RIEGO DEL CAMINO

Mauricio Gómez Gómez
Félix Noguerras Gutiérrez

Partido judicial de Zamora.**CORESES**

Manuel Antonio Romero Rodríguez

CUBILLOS

Baltasar Enriquez Centeno
Gerardo Prieto Margallo
Antonio de Vega Felipe

LA HINIESTA

Vicente Rodríguez Lozano

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, se hace saber, de orden de Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que en los quince días siguientes á este anuncio puedan presentarse ante esta Secretaría de Gobierno, en el papel correspondiente, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 20 de Agosto de 1908.—Damián O. de Urbina. R—3113

Ayuntamientos.

MUELAS DEL PAN

Terminado por la comisión respectiva del Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario de este distrito, para el año venidero de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quin-

ce días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y hacer sobre el mismo las observaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Muelas del Pan 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Domingo Martín. R—3106

SAN VITERO

De la pertenencia de Nicolás Romero, vecino del pueblo de San Juan del Rebollar, anejo de este distrito, y de los pastos de dicho pueblo, le fué desaparecida el día 4 del corriente una jata de cuatro meses de edad, pelo guindo, y como hasta la fecha no se haya podido tener noticia alguna, se hace público por medio del periódico oficial por si se encontrara recogida, le den previo aviso á su dueño ó en su caso al Alcalde de dicho distrito.

San Vitero 15 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Andrés Barrigón. R—3105

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****LA VECILLA**

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Cándido Diez García, de treinta años de edad, casado, de oficio sastre, natural y vecino de Santa María de Valverde, en el partido judicial de Alcañices, de la provincia de Zamora, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora, se constituya en la Carcel de esta villa para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo y recibirle indagatoria en sumario que se le sigue por robo de géneros al vecino de Boñar, Lázaro Rodríguez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de expresado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la Carcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en La Vecilla á cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Epifanio Diez.—P. S. M., Licenciado Emilio G. Solís. R—3021

PUEBLA DE SANABRIA

Don José San Román Bobillo, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á el procesado Vicente Farizo Basallo, de treinta y tres años, hijo de Florencio y Rosa, casado, natural de Cernadilla, provincia de Zamora, vecino de Espadañedo, profesión Secretario y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de cargos que contra el mismo resultan en sumario que se le sigue por el delito de desaparición de documento privado; apercibiéndole que de no hacer-

lo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión, con seguridades á la Carcel de este partido del repetido procesado caso de ser habido.

Dado en Puebla de Sanabria á diez y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—José San Román.—El Actuario, Licdo. Manuel Mato. R—3094

Don José San Román Bobillo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y partido de Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Ramírez Escudero, natural de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, de treinta y dos años de edad, profesión gitana, y vecina de Zamora; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de este Juzgado.

Dado en Puebla de Sanabria á siete de Agosto de mil novecientos ocho.—José San Román.—P. M. de S. S.^a, Manuel Mato. R—3045

ALCAÑICES

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Castor Parra Pastor, vecino de Villanueva de las Peras, á virtud de la causa criminal de oficio que contra el mismo se siguió por robo, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, y cuya diligencia tendrá lugar el día veintiocho del actual y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles que á continuación se detallan.

1.^a Una casa en el casco del pueblo de Villanueva de las Peras, barrio y calle de Arriba: que linda por la derecha y espalda casa de Anastasio Parra, izquierda calle de Arriba ó sea La Reguera; mide de largo nueve metros, incluso las paredes, con un pedacito de corral y de ancho tres metros y cincuenta centímetros y que vale trescientas setenta y cinco pesetas.

2.^a Un bacillar en el término del mismo pueblo y sitio del Valle Manzanal; en el fondo: linda por el Este otro de Ramón Pascual, Mediodía el camino, Oeste otro de Toribia Parra, Norte término de Melgar de Tera, de diez y seis áreas y setenta y seis centiáreas; vale doscientas pesetas.

3.^a Otro bacillar en el mismo término y Valle de Manzanal, que tiene cien plantas: y linda por el Este Fermín García Martín, Sur otra de Daniel Aguado, Oeste Juana Parra y Norte Anastasio Parra, hace cuatro áreas y diez y nueve centiáreas; vale cincuenta pesetas.

4.^a Un quión en Urrieta Carquizal, del mismo término: linda al Este otra de Eusebia Blanco,

Mediodía Romualdo Galende, Ponente otra de Alonso ó Antonio Mateos y Norte de Romualdo Galende, hace diez seis áreas y setenta y seis centiáreas; vale quince pesetas.

5.^a La tercera parte de un quión de monte en la Chana: linda por el Este otra de Tomás Blanco, Mediodía Dionisio Sandín y otros, Ponente otra de Toribio ó Toribia Parra y Norte Antonio Vega y otros, hace tres áreas y cincuenta y tres centiáreas; vale veinticinco pesetas.

6.^a Una tierra en Urrieta Mielga: linda al Este Tomás Carnero, Mediodía otra de Toribio ó Toribia Parra, Ponente otra de Juan Morán y Norte Anastasio Parra, de veintidos áreas y treinta y cinco centiáreas; vale doce pesetas.

7.^a Otra tierra en Urrieta Falsa: linda al Poniente ó Naciente otra de Dionisio Sandín, Mediodía otra del mismo dueño, Ponente otra de Juana Pascual y Norte Faustino Ramos, de ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; vale diez pesetas.

Suman estos bienes seiscientos ochenta y siete pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Advirtiéndose que no se admitirán licitadores sin que consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Haciéndose saber que esta es la segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación. Haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de indicadas fincas y el rematante verificará la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término de sesenta días y á costa del ejecutado, con arreglo á la ley Hipotecaria. Y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Alcañices á primero de Agosto de mil novecientos ocho.—Leopoldo Martínez Arnaud.—P. S. M., El Actuario, Angel Martín. R—3013

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Cédula.

En juicio de faltas contra unos gitanos desconocidos, por amenazas á Simón Ferrero Casado y Nicolás Ferrero Juárez, domiciliados en Aguilar de Tera, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á los gitanos denunciados, declarando las costas de oficio. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos por la presente sentencia.—Avencio Guerra.—Eduardo de Mesa.—Eulogio Serrano.

Y para que surta efectos de notificación á los referidos gitanos, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Benavente á siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Adolfo Marcos, Secretario. R—3096

Juzgados militares.

LOS BARRIOS

Requisitoria.

Don Alfonso Tapia Barreto, primer Teniente del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Ricardo Manso Montero, por

haberse ausentado del punto de su residencia, sin autorización para ello, estando con licencia limitada.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ricardo Manso Montero, hijo de Antonio y de Joaquina, de oficio jornalero, de 25 años de edad, soltero, natural de Roelos (Zamora), y cuyas señas personales son las siguientes: Estatura un metro 720 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, frente espaciosa y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan de su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en Los Barrios (Cádiz) en el citado Cuartel, coadyubando así á la mejor administración de Justicia.

Dado en Los Barrios á 28 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Alfonso Tapia R—3026

MELILLA

Don Rafael Aguirre y García Solalinde, primer Teniente Ayudante de la Brigada Disciplinaria y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de esta Brigada Aurelio Bartolomé Pérez, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Aurelio Bartolomé Pérez, hijo de Pedro y de Flora, natural de Zamora, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, distrito militar de la séptima Región, nació en dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio jornalero, de edad veinticinco años y ocho meses, estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, (cicatriz ojo izquierdo), para que dentro del plazo de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el puesto que se cita anteriormente, coadyuvando así á la buena administración de Justicia.

Dado en Melilla á quince de Agosto de mil novecientos ocho.—Rafael Aguirre R—3108

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El 20 del actual desapareció del pueblo de Torres un galgo, varado, atiende por **Reverte**. Su dueño Eustasio Villar, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer, el que gratificará.